

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 44-2014-00276

A efectos de resolver las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Previo a dar trámite a los informes allegado por el secuestre designado dentro del presente asunto -GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S- Se le REQUIERE para que presente un informe pormenorizado, detallado y documentado de su gestión como administrador del inmueble objeto de secuestro, rindiendo las explicaciones requeridas por la demandante obrantes en el archivo digital 12 del expediente.

Igualmente, se le requiere para que ponga a disposición del despacho y para el proceso de la referencia la totalidad de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento, toda vez que en su calidad de auxiliar de la justicia –secuestre-, no se encuentra autorizado para cobrar comisión por su labor, en tanto que cualquier retribución debe estar autorizada por el juez (art. 51 del C.G.P.). Así mismo, por su labor y en la oportunidad procesal se le fijarán los honorarios respectivos acorde con lo dispuesto en el art. 363 íb.

En todo caso el despacho advierte al secuestre que frente a la indebida ocupación del predio, debe iniciar las acciones legales para la recuperación de su tenencia, dado que por cuenta de este proceso ya se le entregó el inmueble para su administración, por lo que no hay lugar a librar un nuevo despacho comisorio con ese propósito.

2. En cuanto al derecho de compra pretendido por la parte actora, recuérdese que éste debe ceñirse a lo establecido en el art. 414 del C.G.P. advirtiéndose que el auto que decretó la venta de la cosa común es del 29 de noviembre de 2018 (fl. 422)

3. Reconózcasele personería al Dr. WALTER A. RONCANCIO C. como apoderado judicial de los demandados en la forma y términos del poder allegado.

4. Teniendo en cuenta que acorde con lo dispuesto en auto de febrero 10 de 2020 (fl. 470) no se dan los presupuestos para la suspensión del presente asunto en razón del trámite del proceso de pertenencia instaurado por la demandada y, a efectos

de continuar con el presente trámite, se fija fecha para el remate del bien inmueble objeto de este proceso el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, para lo cual se SEÑALA la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de marzo del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9922a330650931aa79457433b7fca96de73be792ece592bc0870a789c535c8**

Documento generado en 30/11/2021 03:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>